

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., siete de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme a lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 78 y 245 del C.G.P., indíquese si el original de las facturas allegadas como base de la ejecución se encuentran en poder del demandante.

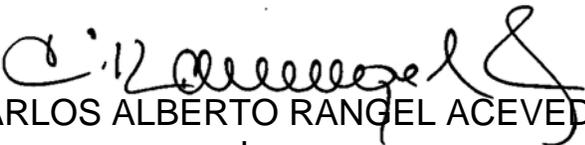
2. Alléguese poder especial para presentar la acción ejecutiva, recuérdese que de conformidad con el art. 74 del C.G.P. los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, y en el presente asunto se allegaron dos poderes uno para adelantar una negociación y otro dirigido a un centro de conciliación, pero ninguno para presentar la acción ejecutiva.

3. Acredítese que el poder fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil de la sociedad demandante, conforme lo establece el art. 5° del Decreto 806 de 2020.

4. Apórtense nuevamente las copias de las facturas base de la ejecución como quiera que las mismas se encuentran borrosas y en algunas partes ilegibles. De la misma forma en las facturas 793997 y 796718 no se evidencia fecha de recibido o aceptación de estas.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2021-00368